Año de 1960 Viernes 1 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.

El Fuero de los españoles en su artículo veintiocho; el de Trabajo, en la Declaración X, y la Ley Fundacional, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en su noveno epígrafe, garantizan a los españoles los beneficios de la asistencia y seguridad social.

Circunstancias bien justificadas hasta aquí orientaron con preferencia la actividad del Estado en materia de Previsión Social hacia el sector de los trabajadores por cuenta ajena, en razón a su menor potencial económico, tanto al ser implantados sucesivamente los Seguros Sociales como al instituir el Mutualismo Laboral al amparo de la Ley de Bases de Trabajo, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y disposiciones de aplicación, en especial el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin que por ello dejase de prestarse atención al grupo de los trabajadores independientes, como muestran las Leyes de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

En la actualidad, una amplia red que comprende treinta y cinco Mutualidades Laborales y treinta y una Cajas de Empresa con el mismo carácter proteje a los trabajadores por cuenta ajena de las Ramas Industrial y de Servicios, sin contar los Montepíos específicos de ámbito nacional y carácter obligatorio de los Sectores del Mar y Agrícolas, pudiendo considerarse próxima la total cobertura mutualista de los trabajadores en régimen de contrato de trabajo con empresas determinadas.

Procede ahora, para conseguir la plenitud en el propósito asistencial de las Leyes Fundamentales, extender los beneficios del Mutualismo Laboral a grupo sociales hasta ahora no incluidos, que, aunque caracterizados por una relativa independencia en lo que a la prestación de su trabajo peculiar se refiere, no suelen alcanzar niveles de ingresos superiores a los establecidos para los productores por cuenta ajena, por cuya causa pertenecen realmente al sector económicamente débil y protegible por la Seguridad Social.

A la motivación que antecede hay que añadir la que implica, en un período de estabilidad y paz social, la toma en consideración de las reiteradas aspiraciones de accesión a dichos beneficios que, desde hace tiempo, vienen formulando ante el Poder Público los interesados, la Organización Sindical en distintas importantes Asambleas y sus representaciones en las propias Mutualidades ya existentes.

Múltiples razones abonan la conclusión de que parece por igual posible y deseable encontrar la solución del problema, si bien en su vertiente técnica ofrece ciertas dificultades, derivadas de la heterogeneidad de características laborales y económicas del sector, su composición demográfica, variedad de emolumentos—que en muchos casos no constituyen propiamente salarios—, dispersión geográfica y desplazamiento de los interesados, etc. Todo ello cohibe severamente la posibilidad de implantar una norma con casuística homogénea ei mpulsa al establecimiento de fórmulas que ofrezcan de una parte, la flexibilidad precisa para abarcar el conjunto de tan variada gama de circunstancias, y que, de otra, permitan utilizar al máximo todos los medios económico-administrativos ya disponibles, extendiendo en lo posible su actual órbita de competencia de forma que se reduzca al mínimo indispensable la creación de nuevas entidades.

Por supuesto, ha de ajustarse, en todo caso, la acción a emprender a los postulados básicos que informan el Plan Nacional de Seguridad Social, la solidaridad nacional, la conjunta consideración de riesgos, la unificación y coordinación de medios y servicios y, en fin, cuantas otras fórmulas permitan la máxima simplificación y economía del montaje administrativo indispensable para la gestión a desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extenderán los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, cualquiera que sea su actividad profesional o rama de producción en que se encuadren, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) No simultanear su trabajo independiente con otras actividades laborales por cuenta ajena en régimen de contrato de trabajo, en cuya virtud se hallen ya amparados por la Seguridad Social

b) Que sus ingresos no rebasen los niveles máximos señalados en las distintas Instituciones de Seguridad Social para la afiliación en ellas de los restantes trabajadores.

Dichos ingresos se determinarán mediante la declaración del interesado, aceptada en la forma que reglamentariamente se señale por la Junta Rectora de la Mutualidad, con recurso que terminará la vía gubernativa ante la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.

A los efectos del presente Decreto, se entenderán comprendidos en la denominación de trabajadores autónomos y artesanos los que para su sustento practican una profesión u oficio sin hallarse adscritos a empresa determinada por un contrato de trabajo, sean dueños o no de las instalaciones e instrumental que empleen y aunque utilicen el trabajo de otras personas—familiares, socios o asalariados—, siempre que no excedan el número que el Ministerio de Trabajo, oyendo a la Organización Sindical, señale para la actividad correspondiente.

Artículo segundo.—Uno). Los trabajadores independientes a que se refiere el artículo anterior serán incorporados, cuando las características profesionales, laborales, demográficas y económicas del grupo lo permitan, a Instituciones de Previsión Laboral ya en funcionamiento, siempre que el soporte financiero de éstas no sufra quebranto

Dos) En los restantes casos, los trabajadores incluidos en un grupo o un conjunto de grupos profesionales conexos se integrarán en una Mutualidad Laboral específica. El Ministerio de Trabajo procurará reducir al mínimo el número de éstas, ampliando su campo de afiliación para homogeneizar las circunstancias demográficas del colectivo, así como la cotización y organización administrativa.

Artículo tercero.—Uno) Cuando la aplicación de las normas a que se refiere el apartado uno) del anterior artículo lo aconseje o exija podrán transferirse grupos laborales completos entre dos o más Instituciones, si con ello se obtiene una mayor estabilidad o solidez financiera para las mismas o una mejor compensación de riesgos a cubrir que exija menor volumen de reservas en lo sucesivo.

Dos) Las mismas operaciones podrán realizarse con el objetivo de lograr una estabilización dinámica en la estructura de la población asegurada en la Institución o la refundición de servicios administrativos por causas económicas o técnicas de racionalización.

Artículo cuarto.—A los efectos expresados en los artículos dos y tres, la Caja de Compensación y Reaseguro, creada por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extenderá su actuación lo preciso para obtener la nivelación financiera no sólo de las Mutualidades Laborales en funcionamiento, sinó de las de nueva creación o que se reorganicen previo cumplimiento de requisitos y adopción de garantías que eviten cualquier perjuicio a las Mutualidades anteriormente incorporadas a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las Mutualidades Laborales de trabajadores independientes se organizarán y encuadrarán con arreglo a las mismas normas orgánicas y técnicas que rigen en las Mutualidades Laborales obligatorias, aplicando, en cuanto sea factible, las siguientes normas generales:

a) Afiliación obligatoria de la totalidad del grupo profesional de que se trate, en función de los Censos Profesionales formalizados por la Organización Sindical.

b) Cotización mediante baremo, con facultad para el interesado de elegir la escala más acorde con su nivel real de ingresos.

c) Recaudación a cargo del Instituto Nacional de Previsión, quien, de acuerdo con el Servicio de Mutualidades Laborales y previo informe de la Organización Sindical, establecerá la modalidad recaudatoria más eficiente en cada caso: cupones, listas cobratorias para pago individual, agremiación por concierto, etc., con las Entidades Sindicales, Colegios Profesionales o colectividad de trabajadores afectada.

d) Cuota única, a cargo exclusivo del afiliado, cuya cuantía no excederá de los topes establecidos o que puedan establecerse para las Instituciones de Previsión Laboral en funcionamiento.

e) Carnet de Seguridad Social, con hojas de cotización renovables.

f) Prestaciones de derechos pasivos proporcionales al tiempo cotizado e ingresos base de la cotización.

g) En principio, sistema de prestaciones análogo al de las restantes Mutualidades Laborales, que se podrá modificar para su mejor adaptación a las características del grupo, así como mejorar o ampliar, en su caso, mediante cotizaciones o aportaciones complementarias. En concierto con el Instituto Nacional de Previsión, una Mutualidad Laboral podrá pactar para sus afiliados la aplicación de Seguros Sociales determinados, con sujeción a la legislación vigente en cada caso aplicable.

h) Régimen financiero inicial de cobertura de rentas revisable cada diez años, de cuota constante en cada período, o el que se instituya con carácter general en el Mutualismo Laboral.

i) Reasegurado en la Caja de Compensación a que se refiere el artículo cuatro.

j) Descentralización administrativa por provincias, por encuadramiento orgánico funcional en las Delegaciones del Servicio de Mutualidades.

k) Organos de Gobierno como los de las Mutualidades Laborales, con idéntica competencia de la Organización Sindical.

l) Doble participación sindical en los cuadros rectores: de los afiliados del Sector y del Organismo Sindical a

que éste pertenece, o, en otro caso, de la Obra de Previsión Social.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo dictará o propondrá al Gobierno, en su caso, las normas precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dipongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E»., 27 de junio, núm. 153.)

1909

Gobierno Civil de la Provincia

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nos envía para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia el siguiente comunicado:

«El Consejo Internacional de Archivos proyecta la formación de una Guía de Fuentes de la Historia de Ibero-América, existentes en todos los Archivos europeos, cuyos límites cronológicos han fijado desde el descubrimiento en 1492 hasta el año 1914.

Nuestro país, por múltiples y obvias razones, ha de poner un especial empeño en la mejor y más rápida realización de este proyecto de los Alcaldes, Cronistas, Entidades y particulares dedicados al estudio de la Historia con cuantas aportaciones de información tengan a bien hacer. Concretamente se ruegan noticias de cuantos Archivos oficiales o particulares conozcan en los que haya documentación o libros manuscritos referentes de modo directo o indirecto a la Historia de Ibero-América.

Importa por ahora la mera indicación de la existencia de tales documentos o libros manuscritos, con unas breves palabras sobre su importancia y cantidad.»

La información que se solicita puede enviarse a este Gobierno Civil, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segovia, 30 de junio de 1960.

El Gobernador Civil

1936

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de El Espinar, de esta provincia, *don Pedro Muñoz García,* propuesto por el señor Ingeniero Jefe de la Brigada Avila-Segovia del Patrimonio Forestal del Estado, para desempeñar el cargo de Guarda particular Jurado, para vigilancia y servicio en fincas del Patrimonio en los términos municipales de esta provincia a que se le destine.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos legales.

Segovia, 30 de junio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1905

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

Resolución del amojonamiento general del monte de utilidad pública número 24 del Catálogo, de la pertenencia de Adanero.

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Pinar», núm. 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, de la pertenencia y término municipal de Adanero.

Resultando que autorizada la práctica del amojonamiento fueron publicados los reglamentarios anuncios en el Boletin Oficial de la provincia, y noficados los interesados, unificándose el replanteo de las líneas establecidas en el deslinde, quedando definidas mediante la implantación de 99 hitos en su perímetro, dando fin al trabajo sin que se presentara ningún incidente, ni reclamación, que tampoco las hubo en el período de vista.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto previenen las vigentes Instrucciones sobre amojonamiento de montes públicos constando en las actas la conformidad de los interesados en la operación, con la que se materializa sobre el terreno cuanto figura en el plano del deslinde del monte.

Considerando que con la ejecución del amojonamiento se ha dado cumplimiento a la O. M. de 4 de octubre de 1957, aprobatoria del deslinde.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Avila y Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte «Pinar», núm. 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, en la forma realizada.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de este Departamento de fecha 23 de mayo último, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el Boletin Oficial de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Contra esta resolución cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados en la forma que prescribe el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Avila, 27 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Rafael M. Tapia.*

1932

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 16

Calendario de funcionamiento de almacenes del S. N. T. para el mes de julio de 1960

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se señalan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Días 20 a 25 y 27 a 31.
Riaza	Día 26.
BOCEGUILLAS	Dias 20, 21 y 23 a 31.
Honrubia de la Cuesta	Día 22.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Cerrado por permiso.
CUELLAR	Días 20 a 31.
FUENTEPELAYO	Días 20 a 25 y 27 a 31.
Aguilafuente	Día 26.
HONTALBILLA	Cerrado por permiso.
Olombrada	Cerrado por permiso.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto días 15, 22 y 29.
Fuente de Santa Cruz	Días 15, 22 y 29.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Cerrado por permiso.
Cuevas de Provanco	Cerrado por permiso.
SAMBOAL	Diario, excepto día 15.
Coca	Día 15.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves y sábado.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes.
SANGARCIA	Cerrado por permiso.
SEPULVEDA	Días 20 a 25 y 27 a 31.
La Velilla	Días 19 y 26.
SEGOVIA	Cerrado por permiso.
TEJARES	Días 20 a 31.
TUREGANO	Cerrado por permiso.
VILLACASTIN	Días 20 a 31.
YANGUAS DE ERESMA	Diario, excepto 19, 20, 26 y 27.
Carbonero el Mayor	Días 19 y 26.
Cantimpalos	Días 20 y 27.

Segovia, 28 de junio de 1960.—El Jefe Provincial, *José Bocos.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1904

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Matías Gómez Rodríguez, vecino de Segovia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, de nueve veinteavas partes y siete novenas partes de otra veinteava parte, de la siguiente finca sita en Segovia: Casa en la calle de Santa Ana, señalada con el número cinco; con un pequeño patio a la espalda; mide todo ello una extensión superficial de ciento un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, de los cuales corresponden quince metros cuadrados al patio y los restantes a la parte edificada, y linda: por la derecha, entrando, con corral de la casa de don José Huerta; izquierda, con dicha calle; espalda casa número tres de la referida calle, propiedad de don Ceferino Domingo Merino, y por el frente, donde tiene su puerta de entrada, con la calle de Santa Ana; se encuentra afecta a una servidumbre de luces y vistas a favor de la casa núm. 3 de la misma calle, propia de don Ceferino Domingo Merino; y en cuyo expediente por medio del presente se cita a los titulares registrales doña Vicenta y don Francisco-Mariano Manchón y Velasco y don Florencio Alberola Málaga, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, de domicilio y paradero desconocidos; asimismo se cita a los causahabientes desconocidos, en caso de existir, de doña Aurea Alvarez de Lucas, fallecida, persona de quien procede la finca, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles, en relación con aludida finca.

Dado en Segovia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1926

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Novelda

EDICTO

Don Eduardo Moner Muñoz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Novelda y su partido.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Superioridad se dejen sin efecto las requisitorias que fueron publicadas referentes al procesado en sumario 76 de 1948, por el delito de hurto frustrado, *Esteban González Cano,* en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia número 58, correspondiente al 13 de mayo próximo pasado, por haber sido habido el citado procesado, se manda fijar el presente para que así conste.

Y para su fijación en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, expido la presente, que firmo en Novelda a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta.—*Eduardo Moner.* El Secretario, *Juan A. Bernabé.*

1927

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Fernando Martínez Quemada, en nombre y representación de don Pedro Crespo Cubero, vecino de Navas de Oro, contra don Albano Herrero Santos, de la misma vecindad, sobre reclamación de 20.000 pesetas de principal, 174,50 pesetas de gastos de protesto y 10.000 pesetas calculadas para costas; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, por el tipo de tasación, la finca urbana embargada al deudor y que a continuación se describirá, para cuyo acto se señala el *día veintiocho de julio próximo y hora de las doce de su mañana* en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los posibles licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo

requisito no serán admitidos a la misma, que no han sido presentados los títulos de propiedad, y por tanto la falta de los mismos se suplirá conforme a la Ley, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Finca que se subasta

«Un edificio, antes casa, que consta de dos naves y patio, destinado a taller de carpintería, que linda al Poniente y Sur, con Fernando García, antes Daniel Domínguez y Bibiana Bartolomé; Saliente, camino que sale de la calle de la Raya y va a Escarpias, y Norte, la Ronda o carretera de Navas de Oro a Turégano. Sita en el casco del citado pueblo de Navas de Oro. La fachada Norte mide 20,50 metros, y la del saliente 27 metros, lo que hace una superficie total aproximada de 553,50 metros cuadrados. Las naves antes aludidas tienen una extensión aproximada, una de ellas a los 85 metros cuadrados, y la otra 72 metros cuadrados. La construcción de estas edificaciones es de piedra, los cimientos y el resto de ladrillo, la cubierta de madera y teja. En la primera de las naves se hallan instaladas las maquinarias del taller de carpintería. Tasada la anterior finca en la cantidad de *noventa mil setecientas cincuenta y ocho pesetas*.

Dado en Cuéllar a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.—*Daniel Sanz Pérez*.—*El Secretario* (ilegible).

1928

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de «Suministros Agrícolas y Ganaderos, S. A.», domiciliado en Madrid, contra don Luis Aparicio García, de Otero de Herreros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, en quiebra, los siguientes bienes:

1.—Una vaca suiza, blanca y negra, de unos 7 años aproximadamente, en producción, tasada en *seis mil pesetas*.

2.—Otra vaca suiza, blanca y negra, de 7 a 8 años, en producción, en *cinco mil pesetas*.

3.—Otra, suiza, blanca y negra, de 6 a 8 años, en producción, en *siete mil pesetas*.

4.—Otra de iguales características y manca, en *seis mil pesetas*.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día doce de julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados semovientes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Están depositados dichos semovientes en poder de don Gregorio Moreno Jimeno, vecino de esta ciudad, con domicilio en Bajada de la Alameda, sin número, donde podrán ser examinadas por los licitadores.

Dado en Segovia a treinta de junio de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1929

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Pedro-Sebastián Hermoso López, contra don Luis Aparicio García, de Otero de Herreros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, en quiebra, los siguientes bienes:

1.º—Una vaca suiza, blanca y negra, de 6 ó 7 años de edad, en producción, tasada en *diez mil pesetas*.

2.º—Otra vaca suiza, de iguales características, en *diez mil pesetas*.

3.º—Otra vaca suiza, blanca y negra, de 8 ó 10 años aproximadamente, manca, en producción, en *ocho mil pesetas*.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *doce de julio próximo y hora de las doce treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados semovientes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Están depositados en poder de don Alipio Gutiérrez Pelaez, vecino de Otero de Herreros, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a treinta de junio de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez*. — El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

1906

Ayuntamiento de Sotillo

El día seis de julio próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de la yegua abandonada en este pueblo, cuyas circunstancias constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 6 del actual, número 68.

Dicha subasta se celebrará a las once horas por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones que constan en el pliego al efecto que puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todos los gastos ocasionados con motivo de dicha subasta, anuncios y demás reintegros, serán de cuenta del rematante.

Sotillo, 24 de junio de 1960.—El Alcalde, *Casimiro Esteban*.

1916

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Concurso-subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de ampliación, reforma y acondicionamiento de la Casa de Villa y Tierra, bajo el tipo de tasación de *trescientas setenta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con veintiún céntimos*, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de *seis meses* a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

El contratista adjudicatario debe estar especializado en las obras de construcción de fábrica de ladrillo visto de tejar, en todas sus modalidades, con la garantía de haber realizado edificios análogos al que nos ocupa, exigiéndosele por otra parte permanencia constante en las obras, dadas las características de las mismas.

Los pliegos, Memoria, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría de esta Comunidad, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *diez mil ciento cincuenta y una pesetas con veintiocho céntimos*, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposicione se presentarán en la Secretaría de la Comunidad durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas del primer período del concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción del modelo de proposición que al final se inserta.

El sobre que encierre el primer pliego se subtitulará «Referencia», e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; el documento que justifique la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «Referencias» relativas al primer período del concurso-subasta, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa de Villa y Tierra a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica» se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contración vigente.

Se hace constar que en el presupuesto debidamente aprobado se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ...,, con Carnet de Identidad número ..., expedido ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de las obras de ampliación, reforma y acondicionamiento de la Casa de Villa y Tierra de Coca, se compromete a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 28 de junio de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz*.

CONCURSOS

1918

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de concursos de servicios que después se dirán, para las fiestas y festejos locales a celebrar en el presente año, los que tendrán lugar los días 29, 30 y 31 del próximo mes de agosto, los cuales comprenden:

Concurso para contratar la música para amenización fiesta.

Idem para fuegos artificiales.

Idem para cierre de plaza de toros.

Idem para suministro de ganado bravó, e

Idem para contratación de toreros y cuadrilla.

Las bases para tomar parte, así como las proposiciones para aquélla, se presentarán en el Ayuntamiento durante veinte días a partir del siguiente a la fecha de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de quedar desierta, se abrirá un nuevo plazo de diez días para presentación de aquéllas. Finalizados aquéllos sin que se hayan presentado proposiciones, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Contratación vigente.

Santiuste de San Juan Bautista, 24 de junio de 1960.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1902

ALDEANUEVA DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva del Monte, 22 de junio de 1960.—El Alcalde, Joaquín Arranz.

1907

PALAZUELOS DE ERESMA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal la cuenta de Presupuesto extraordinario, obras de abastecimiento de agua potable al Barrio de Palazuelos, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 25 de junio de 1960.— El Alcalde, Antonio López.

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 25 de junio de 1960.—El Alcalde, Antonio López.

1911

RIAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza, a 25 de junio de 1960.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza, a 25 de junio de 1960.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

1912

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego general de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en subasta de las parcelas municipales de El Raserillo, calificadas como solares edificables, comprendidas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana y parcelación de la Zona del Rasero (El Raserillo); durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Seretaría de este Ayuntamiento, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Riaza, 27 de junio de 1960.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela.*

1913

NAVAS DE SAN ANTONIO

Cumplido lo que determinan los artículos 787, 788 y 790 de la Ley de Régimen Local vigente y deseando llevarlo a cabo, conforme a lo que determinan los apartados 2 y 3 del último mencionado, se expone al público, por el plazo reglamentario, en la oficina municipal, la gestión financiera de la cuenta municipal del ejercicio de 1959, al solo fin de que puedan producirse reclamaciones.

Navas de San Antonio, 28 de junio de 1960.—El Alcalde, Antonio Rincón.

1914

REVENGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 24 del actual, acordó la imposición municipal de prestación personal y de transportes para proceder a la ejecución de obras a que hace referencia el artículo 564 de la Ley de Régimen Local, aprobando a tal fin la Ordenanza que regula dicha imposición.

Lo que se anuncia al público conforme al artículo 722 de dicho cuerpo legal, por espacio de quince días, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Revenga, 27 de junio de 1960.—El Alcalde, Anastasio Pacheco.

1917

DONHIERRO

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artícnlo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días en la Secretaría Municipal la cuenta general rendida por esta Alcaldía del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de las obras de reforma del edificio municipal Ayuntamiento, con arreglo a la solución «A» del correspondiente proyecto de obra, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, dnrante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Donhierro a 21 de junio de 1960.—El Alcalde, Angel Gallego.

1919

LOVINGOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lovingos a 2 de junio de 1960.—El Alcalde, Esteban Gozalo.

1920

DEHESA DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Cuéllar a 11 de junio de 1960.— El Alcalde, Hilarión Salamanca.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar a 25 de junio de 1960.— El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1921

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 4 de junio del actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del solar sito pegando al Frontón de Pelota de esta localidad, que linda al Norte, calle; Este y Sur, con la carretera, y Oeste, con el Frontón de Pelota, de caber 275 m2, perteneciente a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta para ayuda de nutrir el importe de su venta al presupuesto extraordinario de distribución de agua a las viviendas de esta localidad, se abre información pública, por término de quince días, para oir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Armuña, a 27 de junio de 1960.—El Alcalde, *Ciriaco Manso.*

1922

COCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación y construcción de aceras en las Avenidas del Generalísimo Franco y Cruz de los Caídos, de esta villa, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Coca, 27 de junio de 1960.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

1923

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de las ampliaciones y mejoras de obra de pavimentación y construcción de aceras en la Plaza de Franco y calles Real Abajo, Valdenebro, D.ª Joaquina Ruiz y Ancha o General Mola, y Avenida del Generalísimo y Cruz de los Caídos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 20 de junio de 1960.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

1924

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de *construcción de un grupo de viviendas protegidas* en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 27 de junio de 1960.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

1933

ALDEALCORVO

EDICTO

Confeccionada la cuenta general del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo con motivo de las obras de *reparación y mejora del camino rural de este pueblo a San Pedro de Gaillos,* se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y ocho días más, durante cuyo plazo se podrán formular cuantas reclamaciones y observaciones se estimen necesarias contra las mismas.

Aldealcorvo a 28 de junio de 1960. El Alcalde, Inocencio Gilarranz.

EDICTO

Confeccionada la cuenta general del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo con motivo de las obras de abastecimiento de aguas potables para el consumo humano de la población se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y ocho días más, durante cuyo plazo se podrán formular cuantas reclamaciones y observaciones se estimen necesarias contra las mismas.

Aldealcorvo a 28 de junio de 1960. El Alcalde, Inocencio Gilarranz.

193

AÑE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la construcción de dos casas para viviendas de los señores Maestros de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Añe, 30 de junio de 1960.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

COMUNIDADES

191

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría General de Villa y Tierra el expediente de la cuenta de Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 27 de junio de 1960.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Provincia de Segovia — **Mes de mayo de 1960**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de mayo, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Arroyo de Cuéllar	Peste porcina	Porcina	—	37	—	25	12
Cabañas de Polendos	Idem	»	—	3	—	3	—
Chañe	Peste aviar	Gallinas	—	49	—	33	16
San Ildefonso	Carbunco bacteridiano	Bovina	—	8	—	3	5

Segovia, 17 de junio de 1960.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*